

REFERENCIA: Verbal Privación Patria Potestad
DEMANDANTE: O.A.Q.H, X.A.Q.H.
DEMANDADO: LUZ ANGELA HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00042-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga de notificar a la demandada, tampoco la de informar sobre nuevas direcciones donde pueda ser ubicada ni solicitó emplazamiento, pese a los requerimientos que se efectuaron mediante autos del veintisiete (27) de julio y veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) lo que evidencia una pérdida de interés en el asunto, se declarará el desistimiento tácito, al configurarse la primera hipótesis contemplada en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

No se condenará en costas, por no encontrarse causadas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. Sin condena en costas por no causarse.
3. Archívese la actuación, previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 96 del diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172f6e188f1158c00330be3ef88ced4817f8f056ef5759dd26100742f5a6b700**

Documento generado en 16/11/2021 04:38:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>